



# Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión Académica y de Calidad de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación

## Preámbulo

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, prevén, en su disposición final segunda, la adaptación de los reglamentos de la institución. Posteriormente, el Consejo de Gobierno de la Universidad aprobó, en su sesión de 21 de julio de 2020 el Reglamento 2/2020 por el que se regulan las comisiones emanadas de los títulos tercero y cuarto de sus Estatutos para, a continuación, el 29 de octubre de 2020, aprobar el Reglamento 5/2020, por el que se regulan las comisiones académicas y de calidad de las Facultades y Escuelas. Este último reglamento, en su artículo 1, establece que cada Junta de centro debe aprobar un reglamento de funcionamiento interno de la respectiva comisión académica y de calidad. Para dar cumplimiento a este mandato, la Junta de Escuela de la E. T. S. de Ingeniería de Telecomunicación, en su sesión de 23 de marzo de 2021, aprueba el presente reglamento de funcionamiento interno de su Comisión Académica y de Calidad.

## Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno y competencias, así como los procesos de elección de los miembros de la Comisión Académica y de Calidad de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación, en adelante CAC.

## Artículo 2. Competencias de la CAC

Son competencias de la CAC las siguientes:

1. Conocer y hacer propuestas a la Junta de Escuela sobre las cuestiones relativas a la ordenación de la actividad académica y a los sistemas de evaluación de los conocimientos del estudiantado, así como sobre los demás asuntos que sean de su competencia.
2. Conocer y resolver las reclamaciones relativas al desarrollo de la docencia y a la aplicación de los sistemas de evaluación de la adquisición de competencias del estudiantado, según lo dispuesto en el artículo 149 de los Estatutos de la Universidad de Málaga y demás normativa vigente.



3. Responsabilizarse del control y la evaluación pedagógica del profesorado, así como de cualesquiera otras cuestiones relativas a la innovación pedagógica de las enseñanzas, promoviendo la formación del profesorado en herramientas y metodologías docentes; y, cuando la Comisión Académica y de Calidad de la universidad lo solicite, remitirle informes sobre estas materias.
4. Coordinar y definir los mecanismos para el seguimiento de la evaluación de la actividad docente. En particular, velar por que los sistemas de evaluación permitan comprobar que se han alcanzado las competencias definidas para cada materia, teniendo en cuenta el plan de mejora elaborado por la Comisión Académica y de Calidad de la universidad. En caso de que exista algún desajuste, la Comisión Académica y de Calidad de la universidad solicitará a los departamentos implicados la revisión de los aspectos que se consideren necesarios.
5. Validar la adecuación de cada programación docente con la respectiva memoria de verificación, y elevar propuestas para la coordinación de dichas programaciones a la Junta de Escuela, para su aprobación, si procede. La dirección del centro, una vez aprobado el programa académico del mismo, procederá a su publicación y difusión.
6. Comprobar que las programaciones docentes de las asignaturas que se imparten en las titulaciones del centro se ajustan a la normativa vigente y a las recomendaciones aprobadas por la Junta de Escuela y por la propia comisión académica y de calidad del centro.
7. Preparar, analizar y actualizar la información relativa a los procesos de verificación, seguimiento y acreditación de los títulos, asegurando la máxima participación de los agentes internos y externos implicados en ellos, y rigiéndose por los principios de la gestión eficiente y transparente.
8. Elaborar anualmente un plan de mejora del centro y de los planes de estudio, especificando las pertinentes acciones de mejora de los títulos, así como los modos y plazos de realizarlas.
9. Analizar y resolver las quejas, incidencias, reclamaciones y sugerencias que, sobre ordenación académica y calidad docente, reciba el centro.
10. Elaborar, actualizar y proponer a la Junta de Escuela el manual de calidad y el diseño de los procesos del sistema de garantía de la calidad del centro.
11. Elaborar para la Junta de Escuela un informe anual sobre todos los aspectos y procedimientos del sistema de garantía de la calidad del centro.
12. Participar en la planificación estratégica de la Universidad de Málaga, en los términos que determine el Claustro universitario.

### Artículo 3. Composición de la comisión

La CAC estará compuesta por:



- a) La persona que ejerza la dirección de la escuela o, en su caso, aquella en quien delegue, y que deberá estar al frente de una subdirección del respectivo centro. Esta persona presidirá la comisión.
- b) Las personas que, estando al frente de una subdirección de E.T.S.I.T., tengan competencias en ordenación académica y en calidad.
- c) Una persona que ejerza la coordinación de título oficial por cada una de las enseñanzas oficiales impartidas en la E.T.S.I.T.
- d) La persona que ejerza la jefatura de secretaría del centro, y que actuará como secretaria de la comisión.
- e) Una persona perteneciente al personal docente e investigador por curso, independientemente de las titulaciones que se impartan en la E.T.S.I.T. Estas personas serán elegidas según lo previsto en el artículo 12.
- f) Una persona representante del estudiantado por curso, independientemente de las titulaciones que se impartan en la E.T.S.I.T. Estas personas serán elegidas según lo previsto en el artículo 11.

## Artículo 4. Presidencia y secretaría

### 1. Corresponde a quien ejerza la presidencia de la CAC:

- a) Ostentar su representación.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar su orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás integrantes de la comisión.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- e) Visar las actas de las sesiones y las certificaciones de los acuerdos adoptados.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

### 2. Corresponde a quien ejerza la secretaría de la CAC:

- a) Efectuar, por orden de quien ejerza la presidencia, la convocatoria de las sesiones de la comisión y emitir las citaciones a sus integrantes.



- b) Asistir a las reuniones.
  - c) Recibir los actos de comunicación de los integrantes con el resto de la comisión, lo que incluye notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que la comisión deba tener conocimiento.
  - d) Preparar el despacho de los asuntos y avisar a los integrantes de la comisión, con la suficiente antelación, de las circunstancias previstas en el artículo 5.3.
  - e) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
  - f) Custodiar las actas de las sesiones.
  - g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
  - h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
3. El cese de quien ejerza una secretaría de comisión se producirá por las mismas causas establecidas en el artículo 5.3.
4. En situaciones de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, quienes ejerzan la presidencia y la secretaría serán sustituidos por quienes designe la persona que ejerza la dirección de la E.T.S.I.T.

## Artículo 5. Integrantes de la CAC

### 1. Corresponde a quienes integren la CAC:

- a) Recibir, con la antelación establecida por este reglamento, la convocatoria que contenga el orden del día de las sesiones, así como la información y la documentación sobre los asuntos que figuren en el mismo.
- b) Asistir a las sesiones y participar en sus debates.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular, en su caso, voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Actuar con imparcialidad y objetividad, velando en cualquier caso por la garantía de publicidad de los trabajos, informes y recomendaciones que se adopten en las sesiones de la comisión.



g) Preservar la confidencialidad de la información que se les facilite para el desarrollo de su función, cuando expresamente así sea requerido en la comunicación del orden del día. Especialmente, habrán de guardar reserva respecto a la información que pueda afectar a datos personales, así como a las deliberaciones habidas en el seno de la comisión.

h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. La condición de integrante de la CAC, que es personal e indelegable, se adquirirá en el momento de ser constituida la comisión en cada uno de sus respectivos períodos.

3. Quienes integren la CAC cesarán por:

a) Finalización del período para el que hubieran sido designados. Los representantes del estudiantado afectados por esta disposición podrán continuar en el desempeño de sus funciones hasta la incorporación de las personas que los sustituyan.

b) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido a quien presida la comisión.

c) Pérdida de las condiciones necesarias para desempeñar esta función.

d) Decisión judicial firme que anule su designación.

e) Inactividad en la comisión, cuando no asista al menos a una sesión por curso académico.

f) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

4. Las vacantes que se produjeran entre los integrantes de la CAC, serán cubiertas mediante el mismo procedimiento de designación establecido, en cada caso, por este reglamento en sus artículos 11 y 12.

## Artículo 6. Convocatoria de sesiones

1. La persona responsable de la secretaría convocará las sesiones de la comisión, por decisión de quien ejerza su presidencia o a petición razonada de al menos un tercio de sus integrantes.

2. El orden del día será establecido por quien ejerza la presidencia, y deberá incluir los puntos solicitados de forma motivada por al menos un tercio de los integrantes de la comisión.

3. Las sesiones podrán tener carácter ordinario o extraordinario.



4. Cada comisión celebrará al menos tres sesiones ordinarias al año.
5. Las convocatorias ordinarias serán notificadas a los integrantes de la comisión, al menos cuatro días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración de la sesión.
6. Las convocatorias de sesiones extraordinarias tendrán lugar, exclusivamente, en casos de urgente necesidad, y deberán ser notificadas al menos dos días antes de la fecha prevista para celebrar la sesión.
7. En las notificaciones de las convocatorias, que se realizarán mediante escrito oficial enviado por correo electrónico, constarán el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración de la sesión en primera convocatoria y, quince minutos después, en segunda convocatoria. Dichas notificaciones adjuntarán la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los asuntos del orden del día.

## Artículo 7. Inicio y desarrollo de las sesiones

1. Para la válida constitución de una comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá:
  - a) En primera convocatoria, la presencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, de al menos la mitad de los integrantes de la comisión y de al menos la mitad de los representantes referidos en cada uno de los epígrafes e) y f) del artículo 3.
  - b) En segunda convocatoria, la presencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de los integrantes de la comisión.
2. Quien ejerza la presidencia podrá invitar a las sesiones, con voz y sin voto, a las personas que estime convenientes, en relación con los asuntos especificados en el orden del día.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de los integrantes de la comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Quienes integren la comisión podrán asistir a sus sesiones por medios telemáticos, siempre que lo notifiquen a quien ejerza la secretaría de la comisión con la antelación suficiente que permita habilitar los medios previstos en el artículo 10.



5. Para los supuestos no regulados por este reglamento, resultará de aplicación, en lo que afecta al funcionamiento de órganos colegiados, lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

## Artículo 8. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la comisión serán adoptados por mayoría de votos de quienes asistan a la sesión.

2. El voto es indelegable.

3. Quien ejerza la presidencia dirimirá, con su voto, los posibles empates, a efectos de adoptar acuerdos.

4. Se entenderán aprobadas por asentimiento, sin necesidad de votación expresa, las propuestas que efectúe la persona que ejerza la presidencia, cuando una vez anunciadas por esta no susciten objeción ni oposición alguna.

5. Las votaciones se llevarán a cabo a mano alzada, salvo que la presidencia o algún asistente deseen que sean secretas, en cuyo caso se llevarán a cabo mediante votación en urna o mediante el procedimiento electrónico que asegure el secreto del voto.

6. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo respecto a un acuerdo, podrán dirigirse a quien ejerza la secretaría para que le sea expedida certificación del mismo.

7. Los acuerdos se materializarán en informes que, salvo disposición en contra y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 del presente reglamento, tendrán carácter no vinculante.

8. Contra los acuerdos de la comisión podrá elevarse recurso, en los términos previstos por el artículo 7.6 de los Estatutos.

## Artículo 9. Actas

1. De cada sesión de la comisión, quien ejerza la secretaría levantará acta, que especificará la lista de asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo de celebración, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones que se hubieran producido y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los integrantes de la comisión que lo requieran explícitamente, su voto contrario al acuerdo adoptado, o su abstención, y los motivos que los justifiquen, o el motivo del voto favorable. Asimismo, cualquier integrante tiene



derecho a solicitar la transcripción íntegra en el acta de su intervención, siempre que aporte durante la sesión, o en el plazo que establezca quien ejerza la presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, que se unirá al acta o que se hará constar en ella.

3. El acta se aprobará en la sesión ordinaria siguiente a la que se refiera, aunque quien ejerza la secretaría podrá emitir previamente certificación sobre los acuerdos específicos adoptados. En dichas certificaciones se hará constar expresamente la circunstancia de que el acta está pendiente de aprobación.

## Artículo 10. Sesiones no presenciales

1. La comisión podrá celebrar sesiones no presenciales, en las que se asegurará la disponibilidad de los medios electrónicos precisos, entendiéndose por tales videoconferencias, audioconferencias, correo electrónico, conexiones telefónicas y conexiones audiovisuales, entre otros.

2. Los medios electrónicos empleados deberán garantizar la identificación de los asistentes, el completo desarrollo de sus manifestaciones, y la interactividad e intercomunicación entre los participantes, en tiempo real y durante la sesión.

3. Las sesiones no presenciales se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 6-9 de este reglamento.

4. La persona que se conecte telemáticamente deberá tomar las medidas que aseguren la confidencialidad y privacidad de las deliberaciones, quedando prohibidas las grabaciones de la sesión salvo que se tenga el consentimiento expreso de la CAC.

## Artículo 11. Representación del estudiantado

1. Según lo dispuesto en el artículo 141.2 f) de los Estatutos, las personas que representen al estudiantado en la CAC serán elegidas mediante un procedimiento que garantice los principios democráticos de acceso a la información, transparencia y fomento de la participación.

2. Una persona representante del estudiantado por cada curso de todas las titulaciones oficiales impartidas en el centro, de modo que formarán parte de la CAC cuatro representantes del estudiantado de grado y dos de máster.

3. La elección de los representantes del estudiantado en la CAC deberá celebrarse con anterioridad al día 31 del mes de octubre del curso académico en el que corresponda la celebración de elecciones según se recoge en este Reglamento.





4. Corresponde a quien ejerza la dirección de la E.T.S.I.T. la organización del proceso electoral, oída la Delegación de Estudiantes de Telecomunicación.

5. La convocatoria de las elecciones a representantes del estudiantado en la CAC, a la que se deberá dar suficiente publicidad, deberá incluir un calendario en el que se determine lugar y hora de celebración de la elección del representante de cada curso en cada titulación impartida en la E.T.S.I.T.

6. Esta elección se realizará en dos fases:

- I. Primera fase: en ésta se elegirá una persona en representación del estudiantado por cada curso y titulación impartida en la E.T.S.I.T. La elección, celebrada en el lugar y hora establecido en el calendario electoral, será presidida por un docente y, en ella, serán considerados electores y elegibles los estudiantes matriculados en al menos una asignatura de dicho curso y titulación.

Si, en alguno de los cursos, solo existiera una candidatura, dicha candidatura será proclamada y no será necesario realizar votaciones.

Del resultado de las votaciones se levantará acta por parte del citado docente. Dicha acta será remitida a la Dirección de la E.T.S.I.T.

- II. Segunda fase: en la que se realizará una votación por cada curso, en el lugar y hora indicados en el calendario, para la elección de los miembros de la CAC por el sector del estudiantado. Serán considerados electores y elegibles los elegidos en la primera fase por el mismo curso, independientemente de la titulación a la que pertenezca.

Tendrá la consideración de miembro titular de la CAC el más votado y los restantes serán considerados suplentes, ordenados según el número de votos obtenidos. Un representante solo podrá ser proclamado definitivamente por uno de los cursos en los que se encuentre matriculado.

En caso de empate, se realizará una nueva votación solo para dirimir el empate. Si permaneciera el empate, se volvería a realizar una nueva votación para dirimir el empate en la que serían electores todos los elegidos en la primera fase, independientemente del curso en el que se encuentren matriculados. Si, aún así, permaneciera el empate, se resolvería por sorteo celebrado en el mismo acto.

7. El mandato de los miembros de la CAC elegidos en representación del sector de estudiantes tendrá una duración de dos años para grado y un año para máster. Si se produjeran vacantes en este sector, ocupara el lugar el siguiente en la correspondiente lista de suplentes previa aceptación por parte de éste, y, si se hubiera agotado la lista de suplentes, se celebrarán elecciones parciales.



## Artículo 12. Representación del profesorado

1. La elección de los miembros de la CAC deberá celebrarse con anterioridad al día 31 del mes de octubre del curso académico en el que corresponda la celebración de elecciones según se recoge en este Reglamento.
2. Una persona representante del profesorado por cada curso de todas las titulaciones oficiales impartidas en el centro, de modo que formarán parte de la CAC cuatro representantes del profesorado de grado y dos de máster.
3. Corresponde a quien ejerza la Dirección de la E.T.S.I.T. la organización del proceso electoral.
4. El calendario electoral deberá indicar, al menos, las fechas y plazos establecidos para la publicación del censo, proclamación de candidaturas, votación y proclamación de resultados, con sus correspondientes plazos de presentación de reclamaciones.
5. Podrá presentar candidatura aquel profesorado con docencia en los títulos oficiales de grado o máster oficiales del centro y que, además, tenga vinculación permanente con la Universidad de Málaga. Cada persona podrá presentar candidaturas en todos aquellos cursos donde imparta docencia oficialmente, pero solo podrá ser proclamado definitivamente por uno de los cursos. A este efecto, la docencia en asignaturas optativas se considerará correspondiente a los cursos a los que el respectivo plan de estudios tenga previsto su impartición.
6. Si, en alguno de los cursos, solo existiera una candidatura, dicha candidatura será proclamada y no será necesario realizar votaciones.
7. El voto podrá ejercerse de manera presencial o de manera electrónica, según lo establezca la convocatoria.
8. Tendrán la condición de elector, para la representación de cada curso, todos los miembros del personal docente e investigador con docencia en el correspondiente curso de alguna de las titulaciones oficiales de grado o máster de la E.T.S.I.T.
9. Será considerado miembro del CAC el docente que obtenga más votos en cada curso y se establecerá una lista de suplentes por curso, ordenada por número de votos obtenidos, con el resto de las candidaturas. Los empates serán dirimidos por sorteo público realizado por la junta electoral de la E.T.S.I.T. en el momento inmediatamente anterior a la proclamación definitiva de los resultados.
10. El mandato de los miembros de la CAC elegidos en representación del sector de profesorado tendrá una duración de cuatro años. Las vacantes producidas en la comisión se cubrirán acudiendo a aquellas candidaturas que hubieran obtenido más



votos en el correspondiente proceso electoral y no hubiesen resultado elegidas. Se celebrarán elecciones parciales en los casos en los que se hubiera agotado la lista correspondiente.

11. La Mesa Electoral, que podrá tener carácter presencial o electrónico, estará compuesta por una presidencia, una vocalía y una secretaria. La presidencia corresponderá a la persona que ejerza la dirección de la E.T.S.I.T., o la persona que ejerza una subdirección en quien delegue. La secretaria será desempeñada por la persona que ejerza la secretaría o la vicesecretaría de la Escuela. Para la vocalía, la junta electoral de la E.T.S.I.T., mediante sorteo público, escogerá a un titular y un suplente entre los docentes a tiempo completo.

## Artículo 13.- Comisión Permanente

1. Se constituirá una Comisión Permanente que actuará como comisión delegada de la CAC de la Escuela cuando deban resolverse asuntos urgentes y será nombrada anualmente por la CAC.

2. Esta Comisión estará compuesta por:

- a. La persona que ejerza la dirección de la Escuela o aquella en quien delegue, que deberá estar al frente de una subdirección de la E.T.S.I.T. Esta persona presidirá la Comisión Permanente.
- b. La persona o personas que, estando al frente de una subdirección de la Escuela tenga competencias en materia de ordenación académica y calidad.
- c. La persona que ejerza la secretaría de la CAC.
- d. Dos miembros de la CAC en representación del profesorado.
- e. Dos miembros de la CAC en representación del estudiantado.

## Artículo 14.- Funciones de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente actuará como comisión delegada de la CAC con la función de resolver aquellos asuntos de trámite de carácter urgente.

2. De entre las competencias de la CAC, la Comisión Permanente podrá:

- a. Conocer y dar trámite a las reclamaciones relativas al desarrollo de la docencia y a la aplicación de los sistemas de evaluación de la adquisición de competencias del estudiantado, según lo dispuesto en el artículo 149 de los Estatutos de la Universidad de Málaga y demás normativa vigente.
- b. Analizar y tramitar las quejas, incidencias, reclamaciones y sugerencias que, sobre ordenación académica y calidad docente, reciba el centro.
- c. Aquellas otras que el pleno de la CAC delegue expresamente.



## Artículo 15.- Funcionamiento de la Comisión Permanente

1. Se reunirá con la periodicidad necesaria, previa convocatoria de la persona que ejerza la presidencia de la comisión, que fijará el orden del día.
2. Las sesiones serán convocadas con una antelación mínima de 24 horas. Según la ley 40/2015, artículo 17.2, de régimen jurídico, si todos los miembros de la Comisión están de acuerdo, el plazo podrá ser incluso menor.
3. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de los integrantes de la comisión.
4. La convocatoria de la sesión, así como la documentación correspondiente, se remitirá, junto a sus componentes, a todas las personas integrantes de la CAC, a título informativo. No se tratarán en esta Comisión Permanente aquellos puntos del orden del día que tres miembros de la CAC soliciten su retirada con antelación al inicio de la sesión.
5. Las actas de la comisión permanente tendrán la misma consideración que las de la CAC, a efectos de publicidad y conservación.
6. Los acuerdos de la Comisión Permanente se aprobarán por mayoría simple, decidiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia.
7. La Comisión Permanente dará cuenta a la CAC, en la primera sesión que tenga lugar, de los asuntos que hubiere tratado y de las decisiones adoptadas. Las actas de los acuerdos de la comisión permanente se incorporarán como anexos al acta de la sesión de la CAC en la que se informe sobre dichos acuerdos.

### Disposición transitoria.

Dada las circunstancias provocadas por la pandemia de COVID-19, hasta que finalice la excepcionalidad y se puedan desarrollar elecciones, los integrantes de la CAC establecidos en los apartados (e) y (f) del artículo 3 serán elegidos por la Junta de Escuela. En el caso de los estudiantes, esta elección se realizará a propuesta de los representantes de este sector en la Junta de Escuela.

### Disposición derogatoria.

Quedan derogados los reglamentos y demás disposiciones normativas de la E.T.S.I.T. relativos al objeto y la materia del presente reglamento que sean de igual o



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA



E.T.S. DE INGENIERÍA DE  
**TELECOMUNICACIÓN**  
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

inferior rango al suyo, y en concreto las normas relativas a la Comisión de Ordenación Académica y a la de Garantía de Calidad de la E.T.S.I.T.

## Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Escuela de la E.T.S.I.T.